

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1671

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Rute el siguiente oficio:

"El Vicepresidente de la Comisión provincial dijo en 23 de Mayo próximo pasado al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

Vista la instancia elevada á este Centro con fecha 5 de Agosto del año próximo pasado, por don Mariano Rolán y Nogués, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rute, por sí y á nombre de la expresada Corporación municipal, en solicitud de que se amplie el concierto que le fué otorgado por la Comisión provincial en sesión de 25 de Junio de 1894, con cuanto adeuda el Ayuntamiento hasta fin del año económico de 1894 á 95 inclusive, lo cual hará efectivo en veinte y cinco anualidades hasta saldar enteramente las 89.974'42 pesetas á que asciende en la actualidad el total importe de descuento, sin perjuicio de abonar con puntualidad y á sus vencimientos respectivos los trimestres del reparto corriente;

Vistas las comunicaciones del propio Alcalde complementarias de dicha solicitud de 30 de Septiembre de 1895, reduciendo el plazo á solo veinte anualidades y de 15 de Abril próximo pasado, aduciendo que á la fecha de su ins-

tancia se hallaban satisfechos los plazos vencidos del concierto corriente; y

Considerando que para dirigir estas solicitudes se halla facultado el Alcalde, según el acuerdo municipal, cuya certificación acompaña con amplios poderes de la Corporación de su presidencia;

Considerando que la Diputación á su vez tiene facultades por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 para hacer estas concesiones en vista de las circunstancias en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que la anualidad de atrasos que se señala en este concierto y además las cuotas corrientes han de pagarse con rigurosa exactitud, so pena de la anulación del convenio y la exacción de la responsabilidad que corresponda al Ayuntamiento que estuviere en ejercicio por la totalidad de lo que adeudare; y

Considerando que en tal caso y á partir del año económico actual de 1895 á 96, el Ayuntamiento de Rute habrá de abonar anualmente la suma de 4.998'58 pesetas que es la diez y ocho avas parte del adeudo liquidado y las diez y siete restantes en cantidades iguales y en los años inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota del reparto corriente, dentro de cada ejercicio económico, y á fin de que el débito de las 89.974'42 pesetas liquidadas, quede enteramente saldado en el año venidero de 1913, acordó la Comisión, previa declaración de urgencia aceptar este nuevo concierto, bien entendido que si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades no se hubiere hecho efectiva, yá la cuota corriente yá la diez y ocho avas parte de atrasos señalada por esta obligación, se declarará la misma anulada en todos sus efectos y pondrá en vigor inmediatamente la vía de apremio, exigiendo la responsabilidad personal y directa á los Concejales; y de-

biendo notificarse á la expresada Corporación municipal la modificación y ampliación del concierto anterior en los términos antes expresados, enviándose diligencias en que conste quedan enterados de él todos los Concejales, que lo cumplirán fiel y exactamente y publicándose además el acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento el de los demás individuos de esa Corporación municipal y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 1.º de Junio de 1896.—El Presidente, J. A. Serrano.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1672

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Posadas, contra la

liquidación de débitos del mismo, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 16 de Abril de 1895, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en acuerdo de esta fecha, se ha servido resolver:

1.º Que se den de baja en la liquidación las cantidades de 80 y 80 pesetas figuradas por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales correspondientes á 1878 á 79 y 1881 á 82.

2.º Que así mismo se eliminen 430'73 pesetas por impuesto de pagos de 1892 á 93; y

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Posadas de la cantidad de 7.808 pesetas que arroja los demás débitos liquidados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo 61 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo vigente.

Córdoba 5 de Junio de 1896.—El Interventor: P. S., Enrique Vidal.

Estadística

Sanidad

Núm. 1680

Fallecimientos ocurridos el día 6 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Varón	Soltero	2 años	Enteritis aguda
San Lorenzo	Hembra	Feto		Asficia
San Andrés	Idem	Soltera	5 meses	Eclampsia
Catedral	Varón	Soltero	2 años	Escorbuto
Idem	Idem	Idem	2 meses	Enterocolitis
Idem	Hembra	Soltera	2	Anemia
Idem	Idem	Casada	27 años	Endocarditis
Idem	Varón	Viudo	60	Disenteria

Córdoba 6 de Junio de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACIÓN)

Primera Sección

Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL		CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	PROVINCIAS			PUEBLOS	PROVINCIAS		
Regimiento Infantería re- serva de Castrojana nú- mero 79.	Fermoselle	Zamora	Cabo	Agustín Seisdedos Seisdedos	Fermoselle	Zamora	Manuel y María	
	Idem	Idem	Soldado	Manuel Tarizo Seisdedos	Idem	Idem	Simón y Rosalia	
	Palacios Sanabria	Idem	Idem	Juan Remesal Rodríguez	Palacios Sanabria	Idem	Raimundo y Vicenta	
	Pobladora Aliste	Idem	Idem	Nicolás Fernández	Pobladora Aliste	Idem	Desconocido y Santiago	
	Ponferrada	León	Idem	Soaquin López Pérez	Ponferrada	León	Juan y Evarista	
Idem de Astorga, núme- ro 86.	Quintela	Idem	Idem	Baldomero Pérez García	Quintela	Idem	José y Francisca	
	Santa Marta	Idem	Idem	Saturino Rodríguez Castaño	Santa Marta	Idem	Julian y Marcelina	
	Santiago Millas	Idem	Cabo	Fernando Pérez Pérez	Santiago Millas	Idem	Fernando y Clara	
	Velilla	Idem	Soldado	Aniceto Fernández Vallejo	Velilla	Idem	Diego y Gregoria	
	Villoria	Idem	Idem	Magín Vaca Martínez	Villoria	Idem	Antonio y Lucia	
Idem de la Coruña, nú- mero 88.	Anceis	Coruña	Idem	Santiago Suárez Fasidiño	Anceis	Coruña	José y Antonia	
	Idem	Idem	Idem	José Naya Martínez	Idem	Idem	Manuel y Mariana	
	Armida	Idem	Idem	Félix Gómez Cansela	Satan	Idem	Salvador y María	
	Ballobren	Idem	Idem	Agustín Nogueira Cajía	Ballobre	Idem	Antonio y Catalina	
	Bayén	Idem	Idem	Manuel Sánchez Rega	Arteijo	Idem	Domínguez y Juana	
	Bertos	Idem	Idem	Rudesindo Eiris Collazo	Batos	Idem	José y María	
	Burgo	Idem	Idem	Clemente Díaz Reguira	Burgo	Idem	Ignacio y Josefa	
	Cambre	Idem	Idem	José Varela Martínez	Cambre	Idem	Francisco y Leonarda	
	Coiro	Idem	Idem	José Caamaño Canedo	Coiro	Idem	José y Josefa	
	Ooristango	Idem	Idem	José Pazos Suárez	Coirastango	Idem	Francisco y Juana	
	Coruña	Idem	Idem	Eugenio Neira Pérez	San Emiliano	Idem	Manuel y Ramona	
	Idem	Idem	Idem	Jacinto Ramos Usira	Sigrás	Idem	Andrés y Juana	
	Idem	Idem	Idem	Manuel Pérez Varela	Monforte	Idem	Pedro y Angela	
	Idem	Idem	Idem	Eduardo López Montero	Yaseiro	Idem	José y Ventura	
	Idem	Idem	Idem	José García Felipe	Madrid	Idem	Pedro y María	
Idem de la Coruña, nú- mero 88.	Corral	Idem	Idem	Andrés Vázquez Vázquez	Maceda	Idem	Juan y Andrea	
	Escanoy	Idem	Idem	Gabriel Vázquez Rodríguez	Ambroa	Idem	Bernardo y Luisa	
	Cuña	Idem	Idem	Vicente Fernández Naya	Cuña	Idem	Nicasio y Bernarda	
	Eume	Idem	Idem	Antonio Fernández Arnosa	Eume	Idem	José y Benita	
	Goyente	Idem	Idem	Simón Casanova García	Viladra	Idem	Jacobo y Benigna	
	Granda	Idem	Idem	Pedro López Braga	Grandal	Idem	Juan y Josefa	
	Iñás	Idem	Idem	José Longueira Longueira	Iñás	Idem	Miguel y Manuela	
	Moza	Idem	Idem	Juan Pardo Argueira	Moza	Idem	Andrés y Manuela	
	Navondas	Idem	Idem	Bernardo Carvajal Rodríguez	Coruña	Idem	Adolfo y Carolina	
	Pastoriza	Idem	Idem	Pedro Martínez Iglesias	Pastoriza	Idem	Miguel y María	

(Se continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1653

Habiendo sido declarado responsable el Ayuntamiento de Iznájar por fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia, de la cantidad de 6445 pesetas, liquidadas en expediente de responsabilidad personal, por débitos de consumos del segundo trimestre del actual ejercicio, se hace la notificación por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1870, advirtiéndoles del derecho de apelación que pueden utilizar ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, conforme dispone el artículo 84 de dicho reglamento.

Córdoba 6 de Junio de 1896.—El Tesorero, Faustino García.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 1654

Don Santiago Serrano Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado arrendar por el año económico de 1896 á 97 el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los pesos y medidas y del servicio de pesar y medir, que se ha de hacer por subasta que tendrá lugar el día veinte y nueve del inmediato mes de Junio, en las Casas Consistoriales, de dos á tres de la tarde, ante mi autoridad, Comisión de Hacienda y Notario. El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día de la subasta.

El tipo del remate será de diez mil pesetas, no admitiéndose portura que no cubra dicha suma.

Las proposiciones se harán verbalmente y por pujas á la llana, en la forma que se indicará por mi autoridad.

Los licitadores para tomar parte en la subasta presentarán su cédula personal, carta de pago del depósito previo del cinco por ciento del tipo del remate, y podrán pedir cuantas explicaciones juzguen necesarias antes y durante la subasta.

La fianza que ha de constituir el rematante será del quince por ciento de la cantidad en que resulte rematado el arbitrio y pagará este por mensualidades vencidas y en la forma que se establece en el pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se publique en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que puedan convenirles.

Priego 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Serrano.

BAENA

Núm. 1655

Don Rafael Jiménez Bujalance, primer Teniente Alcalde, presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del padrón de cédulas personales formulado para el próximo año de 1896 á 97, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Dado en Baena á 2 de Junio de 1896.

—Rafael Jiménez.—Por su mandato, Aureliano Prieto, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Número 1649

Don Pedro Quintero y Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en la subasta celebrada en el día de hoy por falta de postores el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera vigente y recargos autorizados, durante el próximo año económico de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se proceda á segunda subasta con rebaja de la tercera parte de expresado cupo, el cual queda reducido á 111074 pesetas 29 céntimos, la cual tendrá efecto en esta Casa Capitular, y hora de doce de la mañana á dos de la tarde del siguiente día de transcurridos diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar cédula personal y justificar haber consignado en la Depositaria municipal el dos por ciento de la cantidad que sirve de tipo, que se devolverá concluido el acto á los que no resulten rematantes.

Castro del Río 1.º de Junio de 1896.

—Pedro Quintero.—José Navajas Bravo, Secretario.

Núm. 1651

Hago saber: que celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio sobre carros y carretas que transiten por el interior de la población en todo el año económico de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar un segundo remate por el tipo de 2250 pesetas, ó sea por las dos terceras partes del tipo primitivo, el cual tendrá efecto en esta Casa Capitular, transcurridos que sean los diez de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á once de la mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Río 1.º de Junio de 1896.

—Pedro Quintero.—José Navajas Bravo, Secretario.

Número 1652

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas, por todo el año económico de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar un segundo remate, sirviendo como tipo la cantidad de 9751.75 pesetas, ó sean las tres cuartas partes del tipo primitivo, cuyo acto tendrá efecto en esta Casa Capitular á los diez días de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á once de la mañana, bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Río 1.º de Junio de 1896.

—Pedro Quintero.—José Navajas Bravo, Secretario.

Núm. 1653

Hago saber: que celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio de puestos en plaza y vía pública, por todo el año económico de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar un segundo remate por el tipo de 3218.25 pesetas, ó sean las tres cuartas partes del tipo primitivo, cuyo acto tendrá efecto en esta Casa Capitular, transcurridos diez días de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á once de la mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Río 1.º de Junio de 1896.

—Pedro Quintero.—José Navajas Bravo, Secretario.

DOS TORRES

Número 1656

Don Juan José Moreno Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula de subsidio é industrial, se halla de manifiesto desde esta fecha al 17 del actual ambos inclusivos, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas les interese y producir las reclamaciones que contra la misma estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 3 de Junio de 1896.—Juan J. Moreno.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1673

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña María de los Reyes Iglesias y Uceda, natural y vecina que fué de Palma del Río, en esta provincia, falleció en dicho pueblo á la edad de setenta y un años, siendo de estado viuda de Esteban Calleja y Uzueta, el día veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cin-

co, sin que dejara ascendientes algunos ni tampoco herederos instituidos, puesto que si otorgó testamento ante el Notario de referida ciudad de Palma del Río, con fecha seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno, y en él designó por su único y universal heredero al expresado don Esteban Calleja y Uzueta no tuvo efecto semejante institución, por que este falleció antes que la testadora, ó sea en treinta y uno de Julio del citado año de mil ochocientos noventa y cinco, en cuya virtud solicita la herencia intestada don José Iglesias Uceda, hermano de la difunta doña María de los Reyes Iglesias y Uceda, todo lo cual se anuncia por medio del presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en la casa número tres, calle Marqués del Villar, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Hurtado.

Número 1645

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente hago saber: que en la ejecutoria dimanada de la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto, contra Pedro Alcáide Marín, se ha mandado sacar de nuevo á pública subasta para su venta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, los efectos que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Un reloj de acero empavonado, negro, perdido con el número de fábrica, ciento cinco mil quinientos treinta y dos, áncora, remontoir, en 9 33

Una cadena corta, de acero, con dos díges de cristal acaramelados; en 1 50

Total 10 83

CONDICIONES

1.º El remate tendrá lugar el día quince del actual, de doce á una de la tarde, en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

3.º Los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento de las cantidades fijadas al objeto que deseen rematar.

4.º Será preferido el postor que haga posturas por el reloj y cadena.

Dado en Córdoba á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

B A E N A

Núm. 1644

Don Nicolás Company y Marques, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan á Manuel Roldán Navarro y á su madre cuyo nombre se ignora, así como su actual paradero, ambos vecinos de Luque, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que el Manuel Roldán Navarro, sea entregado á su madre, con encargo de que lo vigile y eduque por estar así mandado en la sentencia que con fecha trece de Noviembre último ha recaído en la causa seguida en este Juzgado, contra Roldán, por el delito de hurto, por la cual se le absuelve libremente por haber obrado sin dolo ni intención al ejecutar el hecho; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Campos.—El actuario, José Delgado.

MONTORO

Núm. 1636

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal Letrado de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se siguen diligencias de apremio contra Manuel Serrano Fimia, á virtud de la causa que se le ha seguido por lesiones, en las cuales por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta por segunda vez, la mitad indivisa de una suerte de olivar, radicante en la sierra, de este término, pago de la Nava y sitio de las Gamonosas, conocida por la de las Animas, con tres fanegas y seis celemines, y en ese espacio ciento noventa y dos plantas mayores, cuarenta y siete posturas, viña interpolada y diez y nueve higueras; linda á Norte el arroyo de las Gamonosas; al Este don Juan Cerezo; á Sur don Baltasar Gómez, y á Oeste María Josefa Luna, correspondiendo á esta finca la mitad de un lagar que hay en aquel paraje y ha sido retasada en tres mil doscientos treinta y ocho reales cincuenta céntimos, habiéndose señalado para su remate el día 26 de Junio venidero y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—cenciado A. Albiz de Pablo.—El actuario, Pedro de la Vega.

CARCABUEY

Núm. 1647

Don José María Palomeque y Ballesteros, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal hay 1.288 vecinos, se celebran próximamente 15 juicios verbales, un acto de conciliación, 26 juicios de faltas, se hacen próximamente 213 inscripciones de nacimiento, 186 de defunciones y 40 de matrimonios.

El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 100 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Carcabuey 1.º de Junio de 1896.—José M. Palomeque y Ballesteros.—Juan Navas Luque.

CORDOBA

Núm. 1667

Don Emilio Fleury de la calle, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos jitas muy altos, que visten traje negro, y dos jitanas jóvenes que una lleva pañuelo blanco, sin que consten otros datos; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en las callejas del Marqués del Villar, número tres, para recibirles su declaración en causa que les estoy instruyendo por hurto de tres caballerías menores, las cuales dejaron abandonadas al aperebirse de la presencia de la Guardia civil, la noche del veinte y ocho de Mayo último, en el punto denominado Paso anivel de la Jurada, término de Hornachuelos, con varios efectos que les fueron ocupados, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos cuatro sujetos, y siendo ha-

bidos los pongan en esta cárcel en clase de detenidos, á mi disposición, por citada causa.

Dado en Córdoba á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Emilio Fleury.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Núm. 1668

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las procesadas que después se expresaran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, al objeto de notificarles el auto de terminación dictado en el sumario que se sigue contra las mismas otros por robo de caballerías, y hacerles el emplazamiento que la ley determina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Córdoba á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Emilio Fleury.—El actuario, Félix Nogues.

Nombres, apellidos, circunstancias y señas de las procesadas

Luisa Muñoz Fernández, natural de Carboneros, vecina de Córdoba, calle Ventorrillo, número 3, de cuarenta años de edad, viudad, ocupación las propias de su sexo, estatura más bien baja, color del rostro moreno, ojos melados, pelo castaño, y viste enagua y saco de indiana claro y zapatos blanco.

Tomas Vargas Fernández, natural de Torre Don Jimeno, vecina de Córdoba, de catorce años de edad y soltera; viste enagua y saco de indiana con lunares blancos, pañuelo á la cabeza y mantón ambos á cuadros y zapatos blancos, es de estatura más bien baja, color del rostro moreno, picada de viruelas, pelo castaño oscuro y ojos pardos; y

Ceferina Vargas Fernández, natural de Bujalance, vecina de Córdoba, de diez años de edad, la cual es de estatura regular, color del rostro moreno, ojos pardos y pelo negro, viste refajo de algodón, pañuelo al talle y descalza.

Todas tres son jitanas.

REMONTA DE CORDOBA

Núm. 1643

JUN A ECONOMICA

ANUNCIO

El día quince del presente mes, á las diez de la mañana, se celebrará ante esta Junta, en cuartel que ocupa el establecimiento, una convocatoria de proposiciones particulares para la venta de dos buyes clasificados de desecho.

Córdoba 3 de Junio de 1896.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Coronel presidente, M. González.

Sección de anuncios

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO*, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estadísticos correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del *"Diario de Córdoba"*.

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS
Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*